Bogotá D.C. seis (6) diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia y se aceptó el desistimiento del recurso de casación. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de AFP Protección S.A. decretadas en primera instancia	$2.300.000
Agencias en derecho a cargo de AFP Protección decretadas en segunda instancia	$1.000.000
Sin costas en casación	$0
Total	$3.300.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00024**	00
DEMANDANT	PEDRO ANTONIO MELLIZO Y OTRO						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2023
Por ESTADO No. 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b30eafd77497c272f97dd4243153d57ac7cb2f1f80548d7c620e900954580e**

Documento generado en 06/12/2023 08:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. seis (6) diciembre de dos mi veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando la sentencia de primera instancia y se decretó desierto el recurso de casación. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y decretadas en primera instancia	$500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante decretadas en segunda instancia	$500.000
Sin costas en casación	$0
Total	$3.300.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00372**	00
DEMANDANT	PATRI YINET CRUZ MORENO						
DEMANDADA	CASATORO S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2023
Por ESTADO No. 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e767049b22e575141783a1511964521d0e3c51c57156b7ba6c7127572cfba7f**

Documento generado en 06/12/2023 08:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. seis (6) diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior adicionando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho a cargo de AFP Porvenir S.A. decretadas en primera instancia	$3.488.000
Agencias en derecho a cargo de AFP Colfondos decretadas en primera instancia	$700.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$4.188.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00859**	00
DEMANDANT	YOLANDA CAPOTE HERRERA						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A. COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2023
Por ESTADO No. 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0135cafea4a57ab5f4f634a57fbe6c6e465f04c0416de675db9aa41ccef90**
Documento generado en 06/12/2023 08:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que obra recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del dictamen. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENVIA RECURSO							
FECHA	CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00192**	00
DEMANDANTE	CRISANTO HERRERA REY						
DEMANDADA	J&D ARIZA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que el día 2 de noviembre de 2023, se allego el Dictamen de fecha 01/11/2023 suscrito por los miembros de la Sala 2 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y el actor solicito mediante derecho de petición se le corriera traslado del mismo.

Así las cosas, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023 se corrió traslado del dictamen No 80450181-109523 rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez por el termino de 3 días el cual venció el 5 de diciembre de 2023 y en aras de dar impulso procesal se fijó fecha de audiencia para el día 30 de abril de 2023 a las 02:30 p.m. la cual se mantiene.

Ahora dentro del término de traslado el actor el día 4 de diciembre de 2023 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del dictamen. Recurso que no es procedente por vía judicial, en este sentido, se ordena enviar el recurso de REPOSICION Y DE APELACION para que sea resuelto por la misma sala de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que profirió el dictamen conforme a la norma propia de este tipo de dictámenes Decreto 1072, 2015 Artículo 2.2.5.1.25 y siguientes. Que reza:

“Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación. El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior.”

En firme la presente providencia, por secretaría remítase copia del dictamen No 80450181-109523 y el recurso de reposición y en subsidio de apelación, junto al link del expediente para que se resuelva lo pertinente por parte de la Sala 2 de Decisión de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **195** fijado hoy 06 de diciembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1396a83b4cdcc0e9ca601471e59fc5267b8cd6f2d86ff3d27be3a191a183fe84**

Documento generado en 06/12/2023 08:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00153

Informe Secretarial: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que el correo designado para la notificación de la sociedad llamada a conformar el contradictorio, fue devuelto y no pudo ser entregado a su destinatario Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO CORRE TRASLADO							
FECHA	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00153**	00
DEMANDANTE	MONICA ALEJANDRA TOBOS CASTRO						
DEMANDADA	CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que se ha intentado realizar la notificación de la sociedad llamada a conformar el contradictorio CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA

S.A. - EN LIQUIDACION Nit: 804013017-8, enviando la comunicación al Correo electrónico: jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com, el cual ha sido declinada ya que ha sido devuelto según informe de Microsoft Outlook MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co realizando el siguiente mensaje:

“No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com.”

En virtud de lo anterior se descargó el certificado de cámara de comercio de la plataforma RUES y se estableció que como liquidador de la sociedad figura en forma principal la Dra. ZUÑIGA AISLANT MARLY ROCIO C.C. 33198971 y liquidador suplente el Dr. CHIRIVI RODRIGUEZ CARLOS ADRIAN C.C. 80085976.

Posteriormente revisada las herramientas electrónicas con que cuenta el despacho y consultada en la WEB se constató que a esta sociedad se le ha realizado notificaciones vía correo electrónico en diversos procesos judiciales por parte de los despachos judiciales del país, y autos de la superintendencia de salud, donde han dirigido sus notificaciones al correo electrónico JURIDICA@CENTRONACIONALDEONCOLOGIA.COM.

Así las cosas se intentó la diligencia de notificación dirigiéndola al correo (JURIDICA@CENTRONACIONALDEONCOLOGIA.COM), el cual arrojo el mismo siguiente mensaje:

“*El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.*

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.”

Ahora bien, una vez encontrado que en otras actuaciones judiciales encontradas en la web donde ha intervenido el liquidador suplente a quien han realizado su notificación al correo Carlos Chirivi (cchirivi.cno@gmail.com), por lo tanto, el despacho procedió a realizar el envió de la notificación el día 5 de diciembre de 2023, el cual si tiene constancia de haber sido recibido en ese correo.

En consecuencia, para surtir traslado de la demanda y notificación del auto que admite la demanda de fecha 29 de agosto de 2022 y del auto que ordeno su vinculación de fecha 21 de abril de 2023, se le corre traslado a la parte llamada a conformar el contradictorio CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION Nit: 804013017-8 por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual empezará a correr una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Y vencido el plazo ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **196** fijado hoy 07 de diciembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17104811df44256b4a6e72ba6d32d5d3999d725e48b8d2639d61f99e2bd3a630**

Documento generado en 06/12/2023 08:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2016-00429. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00325**	00
EJECUTANTE	GLADYS FORERO BOHORQUEZ como sucesora procesal de HELADIO VALENCIA (QEPD)						
EJECUTADA	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

GLADYS FORERO BOHÓRQUEZ en calidad de sucesora procesal de HELADIO VALENCIA (QEPD), tal como fuera dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. mediante providencia de 05 de junio de 2019 - páginas 614 a 615 del archivo 01 de la carpeta 01 ProcesoOrdinario201600429 del expediente electrónico - adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N°.110013105030 **2016 00429** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 15 de noviembre de 2017 y 11 de septiembre de 2019, respectivamente, la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia el 16 de noviembre de 2022, así como el auto que liquidó y aprobó costas; se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente

exigible en contra de la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Así las cosas, se librará mandamiento ejecutivo en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN de acuerdo con la documentación antes citada, ordenándose la notificación de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En lo atinente a la solicitud de decretar medidas cautelares, previo a resolver sobre su procedencia, se requerirá al Ministerio de Educación Nacional con el propósito que rinda informe acerca del estado de actual en el que se encuentra la intervención de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, ordenada con Resolución N° 1702 del 10 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** y, a favor de **GLADYS FORERO BOHÓRQUEZ,** identificada con C.C. N° 41.515.337 en condición de sucesora procesal de HELADIO VALENCIA (QEPD), por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de **$72’221.935,00** por concepto de auxilio de cesantías.

b) **PAGAR** el valor de **$2’202.288,00** a razón de intereses a las cesantías.

c) **PAGAR** la cifra de **$12’795.614,00** como prima de servicios.

d) **PAGAR** el monto de **$7’981.677,00** por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.

e) **PAGAR** la suma de **$76’241.001,00** a razón de salarios insolutos.

f) **PAGAR** el valor de **$75’695.662,00** como indemnización por despido sin justa causa.

g) **PAGAR** la cifra de **$94.738,00** diarios, a partir de 27 de septiembre de 2016 y por 24 meses y, desde el mes 25 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia y, hasta que se verifique el pago de las acreencias laborales indicadas en los literales a), b), c) y e), por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.

h) **PAGAR** los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 1982 a 26 de septiembre de 2016, teniendo como ingresos base de liquidación los siguientes:

1982 $57.600; año 1983 $69.120; para el año 1984 de 1 enero a 31 de julio, la suma de $92.160 y de 1 de agosto a 31 de diciembre la suma mensual de $69.120; para el año 1985 $69.120; para el año 1986 $69.120; para el año 1987 $120.000; para el año 1988 $60.000; para el año 1989 $69.000; para el año 1990 en los ciclos de enero a julio $77.280 y de agosto a diciembre $180.000; para el año 1991 $207.000 por los ciclos de enero a julio y la suma de $1.174.000 por los ciclos de agosto de 1991 a 31 de diciembre de 1995. Para el año 1996 $2.203.146; para el año 1997 $2.538.175; para el año 1998 $3.045.710; para el año 1999 $259.200 para el año 2000 $1.906.268; año 2001 $1.988.490; para el año 2002 $2.148.000; año 2003 $1.504.083; para el año 2004 $624.750; para el año 2005 $2.087.106; para el año 2006 $1.905.528; para el año 2007 $2.604.467; para el año 2008 $2.639.937; para el año 2009 $2.651.344; para el año 2010 $2.651.344; para el año 2011 $2.874.837; para el año 2012 $2.795.728; para el año 2013 $3.057.582; para los años 2014 a 26 de septiembre de 2016 la suma de $2.842.140, mensuales, teniendo en cuenta que debe realizar los pagos de los mayores valores que resulten por los aportes que correspondan por los ciclos de 5 de agosto de 1991 a 30 de septiembre de 1998 y los ciclos de abril y mayo del año 2012, que ya fueron realizados por el empleador pero por un salario inferior al señalado para cada anualidad en la presente decisión. Valores que deberá cancelar a la Administradora Colombiana de Colpensiones más los intereses a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

i) **PAGAR** el monto de **$20’000.000,00** a razón de costas de la primera instancia.

j) **PAGAR** la suma de **$300.000,00** como costas de la segunda instancia.

k) **PAGAR** el valor de **$9’400.000,00** por concepto de las costas del recurso extraordinario de casación.

l) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN,** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio de Educación Nacional con el propósito que rinda informe acerca del estado de actual en el que se encuentra la intervención de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, ordenada con Resolución N° 1702 del 10 de febrero de 2015. **Por Secretaría Líbrese y Tramítese el oficio.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **GILBERTO CARDONA SERNA,** portador de la Tarjeta Profesional N° 20.339 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

QUINTO: Una vez se cuente con la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda acerca de las medidas cautelares pedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de diciembre de 2023.

Por estado No. 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c5cd9c948182758991ca92ec0af47488469b1bc48566afc1d20ed123fd1be4**
Documento generado en 06/12/2023 08:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto informando que obra solicitud de adición, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN							
FECHA	SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00335**	00
EJECUTANTE	VERONICA MONTAÑEZ ESTUPIÑAN						
EJECUTADAS	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** mediante auto de 12 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A., efectuándose la notificación de estas el 21 de septiembre siguiente - archivos 04, 05 y 06 del expediente electrónico -, sin embargo, cabe anotar que con Acuerdo PCSJA23-12089, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos judiciales del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que la actuación que se pretendió notificar a las ejecutadas no se encontraba en firme para ese momento.

Adicionalmente, el 27 de septiembre de 2023, VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN aportó solicitud de adición de la orden de ejecución, en punto a que se ordenara a COLPENSIONES el pago de las costas que le fueron impuestas en segunda instancia.

En ese sentido, procede esta instancia a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Se remite esta instancia al contenido del artículo 287 del CGP, el cual prevé:

"…ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal…"

Bajo ese entendimiento, la actuación atacada corresponde a un auto que se profirió el 12 de septiembre de 2023 y, se notificó al día siguiente por anotación en el estado N° 152, por lo que en los términos del artículo 65 del CPTSS podía ser apelado dentro de los cinco (5) días siguientes, empero, al ser suspendidos los términos judiciales como se indicó con anterioridad, dicho plazo se prorrogó hasta el 27 de septiembre de la anualidad en curso.

En consecuencia, la solicitud de adición habría sido presentada oportunamente, siendo del caso mencionar que asiste razón a la ejecutante en su pedimento, pues, por error involuntario del Juzgado, al momento de librar mandamiento de pago se omitió ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que procediera a pagar las costas que le fueron impuestas en segunda instancia.

Siendo ello así, se adicionará el numeral tercero de la parte resolutiva del proveído de 12 de septiembre de 2023, ordenándose a la Administradora del RPM que proceda a pagar las costas procesales ordenadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, liquidadas y aprobadas con auto de 10 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutiva del auto que dictó orden de ejecución, en los términos que se indica a continuación:

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, a favor de **VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑÁN,** identificada con C.C. N° 39.692.948, para que dentro del

término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **ACTUALIZAR** la información en la historia laboral de la ejecutante, una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de ésta.

b) **PAGAR** la suma de $1’160.000,00 como costas de la segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia, así como la dictada el 12 de septiembre de 2023 a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior y, vencido del término que la ley concede a las ejecutadas, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de diciembre de 2023.

Por estado No. 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c786ff35c7c7d03dc0fc74599e746de065de85d09230c567a48cc50d411d604c**

Documento generado en 06/12/2023 08:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00232, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2023**	**00351**	00
EJECUTANTE	JOSE FABIO CORTEZ PAEZ						
EJECUTADA	MARIA ROSARIO GOMEZ QUIROGA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

JOSÉ FABIO CORTEZ PÁEZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de MARÍA ROSARIO GÓMEZ QUIROGA.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019-00232** 00, se avizora que el 28 de septiembre de 2021, las partes suscribieron acuerdo de conciliación bajos los siguientes términos:

> *(El demandante) Se compromete a adelantar nuevamente los procesos y, la demandada acepta la propuesta, para de esta manera dar por terminado el proceso de la referencia, sin constas para los intervinientes y se dará por terminado archivando las diligencias.*

Dicho acuerdo se adicionó con acta de 05 de octubre de 2021, según la anotación registrada en el aplicativo *Justicia Siglo XXI*, así:

Respecto a la querella policiva, ya hubo resultado en primera instancia se falló en favor de la demandante y en segunda instancia se revocó la decisión. Querella que ya se dio por terminada, actuación que no se puede revivir.

La parte demandada cancelará al demandante la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000), suma que corresponde al trámite de los dos procesos que deberá adelantar: deslinde y amojonamiento y saneamiento de falsa tradición a la terminación de los procesos, una vez se venda parte del predio.

Se entregarán para gastos la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000), los que serán certificados por el demandante.

Las partes se comprometen a reunirse en el transcurso de la semana entrante para celebrar un nuevo contrato de prestación de servicios, en donde queden establecidos todos los compromisos adoptados.

En ese orden, al evidenciarse que el acuerdo conciliatorio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, además, presta mérito ejecutivo, cumple con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a MARÍA ROSARIO GÓMEZ QUIROGA, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **MARÍA ROSARIO GÓMEZ QUIROGA** y, a favor de **JOSÉ FABIO CORTEZ PÁEZ,** por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **PAGAR** la suma de **$1’000.000,00** por concepto de gastos de los procesos de deslinde y amojonamiento, así como de saneamiento de falsa tradición.

b) **PAGAR** el valor de **$9’000.000,00** a razón del trámite de los procesos de deslinde y amojonamiento, así como de saneamiento de falsa tradición, una vez estos terminen.

c) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **MARÍA ROSARIO GÓMEZ QUIROGA,** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 07 de diciembre de 2023.

Por estado No. 196 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82747c9b34fc0fdb29570769019b9f2cf8cf6937f2fe84bd51bf31173e2f8241**

Documento generado en 06/12/2023 08:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica